

MARGEN COMERCIAL

Artículo único.—Se rectifica el párrafo segundo del artículo primero de la Circular número 11/67-A en lo que afecta al margen para la venta del plátano, que quedará redactado del modo siguiente:

a) El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall para los plátanos que se presenten desmanillados de origen será el de 3,50 pesetas por kilogramo.

b) Cuando la venta al detall del plátano se realice sobre el racimo, el margen máximo que se aplicará será el de 3 pesetas por kilogramo, con independencia del valor del tronco, que a estos efectos se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátanos.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3122/1969, de 29 de octubre, sobre elevación a escritura pública de los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial.

La necesidad de elevar a escritura pública los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial se justifica, de una parte, para que queden debidamente documentados los derechos de los compradores, y de otra, en atención a que la ma-

yoría de las promovidas en la actualidad gozan del beneficio de préstamo hipotecario y es de suma conveniencia que la hipoteca que garantiza la devolución del préstamo y sus intereses, así como éste, una vez transmitida a la vivienda, se individualice en relación con el adquirente, logrando así una absoluta claridad en las obligaciones por el contraídas en el momento de comprar la vivienda, y si bien las partes contratantes pueden compelerse recíprocamente ante los Tribunales para exigir el cumplimiento de tal formalidad una vez concurren los requisitos de validez contractual, es lo cierto que, dado el carácter tuitivo de la legislación de viviendas de protección oficial, se considera conveniente incorporar tal exigencia a la normativa reguladora de las viviendas de referencia.

El contrato de compraventa de viviendas de protección oficial se halla regulado en la sección cuarta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por lo que se estima que la norma ha de ser incorporada dentro de esta sección, precisamente añadida al artículo ciento treinta, que se ocupa de los requisitos exigibles para la enajenación de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al artículo ciento treinta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, un último párrafo del siguiente tenor literal.

«Las compraventas de viviendas independientes que se hayan calificado como de protección oficial serán elevadas a escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes formulado mediante acta notarial. El otorgamiento de la escritura habrá de realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del requerimiento».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Carlos Tormo de León.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería del Ejército de Tierra, don Carlos Tormo de León, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el referido Oficial aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navacarnero, vacante por promoción de don Juan Luis García-Ramos Iburralde, correspondiente al mes de la fecha, a don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel.

Segundo.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daimiel, vacante por traslado de don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla, correspondiente al mes de la fecha, a don Alberto Manuel de la Escalera Bruquetas, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berga.

Tercero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Requena, vacante por promoción de don Augusto Monzón Serra, correspondiente al mes de la fecha, a don Pascual Sala Sánchez, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida.